



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER085733CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011125

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

**Objeto:** MODIFICAR 31 CANALES DE LA TABLA I DEL ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL

CAMBIAR 14 CANALES DE LA TABLA I DEL ANEXO A DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL

**Otorgado a:** CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

**Autorización:** RESOLUCIÓN P/IFT/201015/451, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015, NOTIFICADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015

**Fecha de Autorización:** 20 DE OCTUBRE DE 2015

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**

Recibido original  
Alfonso Sánchez

01  
ift

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

~~30 OCT 2018~~

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS (CANALES) PARA USO COMERCIAL OTORGADAS A FAVOR DE CADENA TRES S.A. DE C.V.



#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.**- El Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IFT/EXT/161214/2786, emitió el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO, ASÍ COMO PROPUESTA DE ACCIONES A OTRAS AUTORIDADES Y; PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN", y de manera particular el "PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN" (en lo sucesivo, el "Programa").

~~1~~

V. **Concesión de espectro radioeléctrico y Concesión Única.**- El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Cadena Tres"), un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para Uso Comercial con una vigencia de 20 (veinte) años.

VI. **Solicitud de cambio de frecuencias.**- Mediante escrito presentado el 30 de abril de 2015 ante la oficialía de partes del Instituto, identificado con el número de folio **024584**, el Concesionario Cadena Tres, solicitó respecto de los canales asignados con motivo del otorgamiento del primero de los títulos referido en el antecedente número V, el cambio o asignación de canales por debajo del canal 37, en virtud de las inminentes modificaciones internacionales asociadas a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y de tal forma evitar incurrir en mayores gastos para la ejecución del proyecto de desarrollo de las concesiones otorgadas.

Asimismo, Cadena Tres a través de su ocurso presentado ante la citada oficialía de partes del Instituto el día 26 de agosto de 2015, identificado con el número de folio **047898**, manifestó que considerando el reordenamiento del espectro que realiza el Instituto con la *Federal Communications Commission*, no tiene inconveniente con el cambio de otros canales diferentes y adicionales a los solicitados, siempre y cuando su asignación sea por otros ubicadas por debajo del canal 37.

VII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.**- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1139/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31, fracción XIX del Estatuto Orgánico, emitió el dictamen correspondiente a la solicitud de cambio de frecuencias solicitado.

VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, el Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20, fracción XII del Estatuto Orgánico, emitió su opinión en materia de competencia económica respecto la solicitud de mérito.

IX. **Alcance de la Unidad Espectro Radioeléctrico.**- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1436/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en alcance

al oficio referido en el antecedente número VII, y a efecto de aportar mayores elementos de análisis respecto del cambio de bandas de frecuencias (canales) remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, el diverso dictamen técnico identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015 a través del cual expone la necesidad de realizar el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales a las solicitadas por Cadena Tres.

- X. **Propuesta de cambio oficioso de bandas de frecuencias.**- El 7 de octubre de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/2238/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, atento al contenido del dictamen técnico identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, señalado en el antecedente IX de la presente, notificó al concesionario en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la "Ley"), la propuesta de cambio oficioso de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales, distintas respecto de las que fueron objeto de la solicitud de origen, mismas que se describen en el cuerpo del mismo.
- XI. **Aceptación de la propuesta de cambio oficioso de bandas de frecuencias.**- Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2015 ante la oficialía de partes del Instituto, identificado con el número de folio 054489, Cadena Tres manifestó expresamente su conformidad y aceptación respecto del cambio de las 14 bandas de frecuencias en los términos descritos en el oficio de propuesta.

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará

de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

INSTITUTO FEDERAL DE  
REGULACIÓN DE  
RECOMENDACIONES

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de radiodifusión y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencias, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre los cambios de bandas de frecuencia (canales) que nos ocupan.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Cambio de Frecuencia.** En virtud de que la solicitud de cambio de frecuencias fue presentada ante este Instituto el 30 de abril de 2015, para efectos de su trámite deben observarse los supuestos determinados en los artículos 105 y 106 de la Ley, en relación con el diverso 155 del propio ordenamiento legal, los cuales establecen los supuestos, procedimientos y condiciones

que se deben observar para realizar el cambio de frecuencias otorgadas a un concesionario, así como la obligación de los operadores para que las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que determine el Instituto.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canales, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el pretendido cambio, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la solicitud de cambio de frecuencia.-** El artículo 155 de la Ley, dispone que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas, y las demás disposiciones aplicables y, asimismo establece que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto, supuesto que se actualiza en el presente cambio de bandas de frecuencia (canales) que nos ocupan.

Dicho artículo expresamente señala:

*Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

..."

Por su parte, el artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencias, dispone:



"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
- VII. Para la continuidad de un servicio público.

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".

Asimismo, el artículo 106 de la ley, establece:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

De lo anterior, se desprende que la Ley, por una parte, establece que las modificaciones técnicas de las estaciones radiodifusoras se someterán a la aprobación del Instituto, y por otra, se prevé la posibilidad de cambiar bandas de frecuencia de forma oficiosa; o

bien, a petición del interesado, y en ese sentido, establece que ante la primera de las hipótesis normativas señaladas debe seguirse el procedimiento por virtud del cual se propone al concesionario la determinación de cambio oficioso de bandas de frecuencias y, finalmente que bajo el supuesto normativo de reordenamiento de bandas de frecuencia, debe considerarse la planeación y administración eficiente del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la sustanciación del trámite de cambio de bandas de frecuencias conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico de este Instituto, requiere de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el fin de que se analice su procedencia y justificación por parte de la unidad administrativa encargada de la definición de la atribución de bandas de frecuencias y de la ejecución de las acciones para la administración y optimización de las mismas considerando la evolución tecnológica, cuya función también comprende la facultad para llevar a cabo la coordinación de dichas bandas de frecuencias (canales) derivada de acuerdos y disposiciones internacionales.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/1588/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicito al Titular de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión respecto de la petición de cambio de bandas de frecuencias (canales) presentada por Cadena Tres.

En respuesta a lo señalado, mediante oficios identificados con números IFT/222/UER/DG-IEET/1139/2015 e IFT/222/UER/DG-IEET/1436/2015, del 2 y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31, fracción XIX del Estatuto Orgánico, específicamente derivado del segundo oficio señalado, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015 relativo a la solicitud de cambio de frecuencias (canales), de cuyo contenido se advierte su análisis y consideraciones sobre la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

#### "DICTAMEN

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes de conformidad con los ordenamientos jurídicos abajo señalados, se determinó FACTIBLE la autorización de cambio de canales solicitados, asignando los canales que se indican como Anexo I de este documento. Para efectos de lo anterior, se identificó que es necesario realizar el cambio de los canales de*

7

*televisión que se listan en el Anexo II de este documento, atendiendo a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión y a efecto de hacer un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico en algunas regiones del país. Particularmente, los cambios de canal contenidos en el Anexo II atienden a necesidades de reordenar canales de televisión que se encuentran por encima del canal 37, a los procesos de coordinación y reordenamiento de frecuencias en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América; a la optimización de asignaciones de canales para hacer una utilización más eficiente de los recursos espectrales y evitar riesgos de interferencias perjudiciales.*

#### *Observaciones específicas*

1. *El presente dictamen atiende lo establecido en el Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en sesión del 16 de diciembre de 2014.*
2. *Los cambios de canal previstos en el Anexo II del presente dictamen, se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la LFTR, por lo que se solicita se informe al interesado al respecto; a efecto de que confirme la propuesta de cambio de frecuencias."*

En ese orden de ideas, conforme al estudio técnico realizado, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó que es factible la autorización de cambio de los 31 canales (bandas de frecuencia) solicitados, sin embargo, identificó que para tal efecto, es necesario realizar el cambio de otros 14 canales distintos a aquellos atendiendo a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión y a efecto de hacer un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico en algunas regiones del país. En sus consideraciones, esta unidad administrativa del Instituto expone que, los cambios de canal (bandas de frecuencia) distintos a los solicitados por Cadena Tres, atienden a necesidades de reordenar canales de televisión que se encuentran por encima del canal 37, a los procesos de coordinación y reordenamiento de frecuencias en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América; a la optimización de asignaciones de canales para hacer una utilización más eficiente de los recursos espectrales y evitar riesgos de interferencias perjudiciales.

De manera particular, en virtud de las consideraciones expuestas en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, y con la finalidad de que el Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley, esté en posibilidades de resolver sobre el cambio de bandas de frecuencias (canales) objeto de la solicitud, resultó necesario de acuerdo con las consideraciones técnicas y de reordenamiento de canales, que en términos de lo dispuesto en el artículo 106 párrafo tercero de la Ley, hacer del conocimiento de Cadena Tres en vía oficiosa, la propuesta de cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales, distintas respecto de las que fueron objeto de la solicitud de origen, a efecto de que dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos su notificación se pronunciara respecto de la propuesta sometida a su consideración.

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, mediante el escrito a que se refiere el Antecedente X de la presente resolución, Cadena Tres manifestó expresamente su conformidad y aceptación respecto del cambio de las 14 bandas de frecuencias (canales) en los términos descritos en el oficio de propuesta, mismas que son del tenor siguiente:

**14 FRECUENCIAS  
CAMBIOS PROPUESTOS VÍA OFICIOSA  
CUADRO 1**

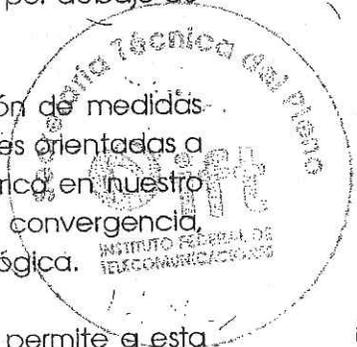
No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Canal propuesto	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
1	6	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	24	530-536	17	488-494
2	14	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	26	542-548	20	506-512
3	63	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	26	542-548	28	554-560
4	68	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	29	560-566	28	554-560
5	72	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	15	476-482	35	596-602

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Canal propuesto	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
6	73	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	21	512-518	20	506-512
7	75	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	32	578-584	36	602-608
8	84	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	27	548-554	17	488-494
9	93	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	31	572-578	25	536-542
10	98	AGUA PRIETA Y CÁNANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	18	494-500	26	542-548
11	103	NACCOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	23	524-530	26	542-548
12	110	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	18	494-500	22	518-524
13	111	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	20	506-512	35	596-602
14	114	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO	21°11'27"	97°45'08"	23	524-530	25	536-542

Efectuado lo anterior, a fin de resolver sobre la procedencia de los 31 cambios de frecuencias solicitados y considerando el señalamiento de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en el sentido de que los cambios atienden a los procesos de planificación y reordenamiento de canales de televisión que se encuentran por arriba del canal 37, así como al uso eficiente de los recursos espectrales, es menester señalar que el Programa, descrito en el numeral IV del capítulo de Antecedentes de la presente resolución establece acciones específicas, entre las cuales se encuentra la relativa al reordenamiento y

reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, es decir, por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz.

Al efecto, dicho Programa constituye una guía para la implementación de medidas regulatorias a cargo del Instituto a las que deberán sujetarse las acciones orientadas a la planificación, administración y explotación del espectro radioeléctrico en nuestro país, bajo principios de uso eficiente, competencia, pluralidad, convergencia, neutralidad tecnológica, transparencia y fomento a la innovación tecnológica.



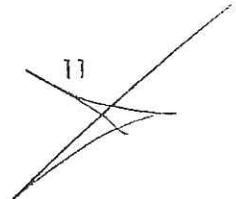
En este sentido, el Programa representa un marco de referencia que permite a esta autoridad orientar la presente solicitud de cambio de frecuencias en función de que armoniza materialmente con las acciones específicas para la reorganización de bandas de frecuencias de televisión.

Asimismo, el Programa establece que las tendencias internacionales para el uso de espectro por aplicaciones de banda ancha, en la actualidad enfocan sus esfuerzos en el uso y explotación de la banda de 700 MHz, como producto del primer dividendo digital.

En tal contexto, el mismo Programa señala que se prevé la necesidad de aprovechar el espectro para satisfacer los requerimientos de banda ancha, en bandas inferiores, en particular la banda de 600 MHz, que abarca los canales 38 al 51 de televisión; por lo que es necesario tomar acciones graduales que favorezcan el uso eficiente de esta porción del espectro.

Como una evolución tecnológica natural, y aun cuando los estudios relacionados con potenciales usos de la banda de 600 MHz y su eventual atribución para aplicaciones de IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales) son aún preliminares y se encuentran en desarrollo, en los próximos años se debe considerar igualmente la liberación de la banda de 600 MHz por parte del servicio de radiodifusión, y una eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil en este segmento, dando con ello paso a lo que sería un segundo dividendo digital en el país.

Al efecto, a juicio de esta autoridad una de las acciones a realizar para el logro de éste propósito, le constituye el reordenamiento y optimización de los canales de televisión por debajo del canal 37, y particularmente la implementación de las medidas necesarias para facilitar dicha reubicación.



En ese orden de ideas, las frecuencias otorgadas a Cadena Tres con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, (ubicadas por arriba del canal 37), y sus correspondientes cambios por otras que se ubiquen por debajo de tal umbral, representan desde ya, una medida regulatoria que, precisamente facilita y permite el cumplimiento gradual de dicho propósito, en concordancia con una administración eficiente del espectro radioeléctrico, mediante el reordenamiento de las bandas de frecuencias referidas, lo cual encuadra en los supuestos normativos a que se refieren los artículos 105 fracción VI y 106 de la Ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de Cadena Tres que motiva y da origen al presente procedimiento administrativo, los cambios de bandas de frecuencias (canales) dictaminadas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se describen y detallan conforme al contenido de la tabla siguiente:

**31 FRECUENCIAS  
CAMBIOS A SOLICITUD DE PARTE  
CUADRO 2**

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambia a canal:	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
1	1	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	42	638-644	18	494-500
2	5	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	49	680-686	25	536-542
3	7	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	38	614-620	33	584-590
4	15	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	42	638-644	20	506-512
5	17	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°59'41"	40	626-632	20	506-512

No	No. TABLA Original	Localidad (es), obligatoria (s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambia a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
6	20	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	41	632-638	35	596-602
7	21	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	43	644-650	31	572-578
8	24	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	42	638-644	29	560-566
9	27	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	46	662-668	34	590-596
10	33	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	40	626-632	27	548-554
11	37	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	50	686-692	20	506-512
12	54	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	38	614-620	15	476-482
13	57	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	40	626-632	27	548-554
14	60	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	42	638-644	16	482-488
15	62	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	42	638-644	14	470-476
16	65	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	40	626-632	23	524-530

No.	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambia a canal	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
	74	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	46	662-668	22	518-524
18	79	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50	686-692	16	482-488
19	81	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	43	644-650	35	596-602
20	85	CANCÚN, Q. ROO.	21°10'38"	86°49'52"	38	614-620	22	518-524
21	90	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	40	626-632	33	584-590
22	95	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	46	662-668	26	542-548
23	96	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	39	620-626	33	584-590
24	99	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	39	620-626	32	578-584
25	102	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	51	692-698	28	554-560
26	105	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMÁNGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	39	620-626	16	482-488
27	108	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	41	632-638	20	506-512

No	No. TABLA Original	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Canal original	Frecuencias (MHz)	Cambios a canales	Frecuencias (MHz)
			Latitud (N)	Longitud (O)				
28	109	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	49	680-686	35	596-602
29	113	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	38	614-620	25	536-542
30	115	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	40	626-632	20	506-512
31	121	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	45	656-662	14	470-476

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1412/2015, determinó que los cambios de bandas de frecuencia (canales) solicitados por Cadena Tres, resultaban factibles, en el entendido de que adicionalmente, era necesario realizar el cambio de los canales de televisión descritos en el Cuadro 1 del presente Considerando, por las razones técnicas y regulatorias comentadas.

En esa tesitura, aunado a los requisitos antes señalados, para el caso de la solicitud de 31 cambios de frecuencias, debe acatarse lo señalado por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canales, como es el caso que nos ocupa.

El referido pago se encuentra debidamente acreditado por Cadena Tres, con el escrito de 10 de septiembre de 2015, al que se adjuntan 31 comprobantes de pago de derechos identificados con folios 665150008577 al 665150008583 y del 665150008585 al 665150008608, todos del 10 de septiembre de 2015.

Por cuanto hace a la exigibilidad del pago a que se refiere el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los 14 cambios de bandas de

frecuencia (canales) vía oficiosa, este no resulta aplicable conforme con lo señalado por el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que el pago de derechos deberá hacerse por el interesado previamente a la prestación de un servicio o previo al uso, goce o explotación o aprovechamientos de bienes de dominio público, y para el caso concreto, no se actualiza el supuesto normativo al no derivar de una solicitud de servicio por parte del interesado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XIII del Estatuto Orgánico, respecto de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, dicha unidad administrativa informó respecto de los cambios de frecuencias que nos ocupan:

#### ***-I. ANÁLISIS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA***

*"El cambio de frecuencias solicitado concierne al reordenamiento del espectro radioeléctrico concebido para generar el llamado dividendo digital, en el que los canales ubicados por arriba del 37 serán reasignados para operar en canales inferiores, liberando, así la banda de frecuencias identificada como banda de 600 MHz.*

*La Solicitud implicaría un reordenamiento de los canales originalmente asignados a Cadena Tres, los cuales le permitirán la provisión de servicios de televisión abierta comercial sin que este reordenamiento modifique en forma alguna la participación en esos servicios.*

*De esta manera no se prevén efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en caso de aprobar la Solicitud."*

En este sentido, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la aceptación expresa de Cadena Tres respecto de la propuesta de cambio de canales en vía oficiosa, y la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica en el sentido de que la solicitud de mérito previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión abierta comercial, y considerando que el cambio de frecuencias solicitadas por Cadena Tres atiende a una planeación y administración eficiente del espectro acorde a las acciones específicas relativas al reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, sin que se afecte el interés público, y que conforme a ello, en el presente caso se actualizan los supuestos normativos a que se refiere la fracción VI del artículo 105 y segundo y tercer párrafos del artículo 106, ambos de la Ley, este órgano máximo de decisión del Instituto considera procedente el cambio de bandas de frecuencia (canales) solicitado por Cadena Tres a que refiere el Cuadro 2; así como el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) adicionales a

que se refiere el Cuadro 1, ambos de la presente resolución, otorgadas al promovente a través del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico del que es titular.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 106 párrafo tercero y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVII, 32, 34, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias (canales), otorgadas a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en consecuencia se modifican 31 canales de la TABLA I, del Anexo A del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de quedar como a continuación se indica de acuerdo con el consecutivo que los identifica:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	18	494-500	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
5	25	536-542	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
7	33	584-590	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
15	20	506-512	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
17	20	506-512	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
20	35	596-602	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
21	31	572-578	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
24	29	560-566	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
27	34	590-596	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
33	27	548-554	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
37	20	506-512	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
54	15	476-482	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
57	27	548-554	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
60	16	482-488	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
62	14	470-476	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	50
65	23	524-530	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
74	22	518-524	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
79	16	482-488	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
81	35	596-602	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
85	22	518-524	CANCÚN, Q. ROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
90	33	584-590	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
95	26	542-548	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
96	33	584-590	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
99	32	578-584	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
102	28	554-560	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
105	16	482-488	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
108	20	506-512	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
109	35	596-602	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
113	25	536-542	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85





No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
15	20	506-512	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATÚSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
121	14	470-476	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60

SEGUNDO.- Se determina el cambio de 14 bandas de frecuencias (canales) otorgadas a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., en consecuencia se modifican 14 canales de la TABLA I del Anexo A del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de quedar como a continuación se indica de acuerdo con el consecutivo que los identifica:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
6	17	488-494	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
14	20	506-512	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
63	28	554-560	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	25
68	28	554-560	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
72	35	596-602	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
73	20	506-512	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (Km)(b)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
75	36	602-608	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
84	17	488-494	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
93	25	536-542	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
98	26	542-548	AGUA PRIETA Y CANAÑEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
103	26	542-548	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
110	22	518-524	REYNOSA- MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
111	35	596-602	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
114	25	536-542	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO	21°11'27"	97°45'08"	90

TERCERO.- El contenido de las modificaciones a que se refieren los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO forman parte integrante de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Las demás frecuencias y obligaciones establecidas en el título de concesión señalado y sus respectivos Anexos, subsisten en todos sus términos.

SIN TEXTO

SEXTO.- En su oportunidad remítase la cédula de notificación de la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

  
Ernesto Estrada González  
Comisionado  
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 3, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/201015/451.

Los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa y Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.